

D. N. 461 1
821.



Aunque por mi Decreto de 23. de Agosto
ultimo, refiriendo a la propuesta del Sr. Di-
rector de la Casa de Moneda, dispone se tras-
ladare a ella, el Ensayador mayor de la Ca-
sa del Estado, con su oficina de fundicion
y ensaye de oro y plata; habiendo la ex-
periencia acreditado q. lo no se conseguian
los fines ventajosos q. se habia prome-
tido el enunciado Director, sino q. por
el contrario, resultaban inconveniente
de consideracion, he ordenado q. el Ensa-
yador D. Ventura Aguilar, se restituya
a su antigua oficina, inmediata a la Sec-
reria gral. en la cual debera independen-
blemente hacerse el quinto de la plata
conforme a lo establecido en las leyes de
India, y cumplirse exactamente la 6.

MH-01
CAJA 1
DOC. 24
FOLS. 2

O.L. 1-15

132
138
tit. 29. L. 4.ª. q. prohibe la amonedacion
de plata sin citaa quinizada, bajo las gravey
penas en ella contenidas. Tomese razon de
esta providencia en la Contaduria mayor,
Casas, Auana, Correos, y Oficinas de la Casa
de moneda, cuyos Jefes quedan responsables
al cumplimiento de la ley. Dado en el
Palacio Protectoral de Lima a 13. de No-
viembre de 1821-

Hipolito Manuel

Tomose razon en la Contad. mayor
de Cuentas. Lima a Nov. 17. 1821.

Leon de Arce Laguarda

Tomose razon en esta Jern. No.
gial del Estado. Lima a Nov. 17 / 1821
Vicente de la Cruz

21-1-10

D.º del Estado de Lima Nov. 19.º de 1821

2

Tomare razon en la Contad. y Alcay
dia del Superior Decreto de 13.º del
corri.º p.º en debido cumplim.º y p.º
debuelvase.

Francisco

Tomare razon en esta Contaduria de la
Aduana del Estado de Lima y No.º 2.º de 1821.

Francisco

Tomare Razon. Alcaydia
de la Aduana en el Estado de Lima
y No.º 2.º de Chamusca
821.

Se tomó razon del supremo decreto de la fecha anterior
en la contaduria de la admon. general de correos de Lima,
à 1.º de dic.º de 1821 - 2.º

Francisco Azadegui

Tomose raxon en la Contaduria
de la Casa de Moneda de
Lima y Diciembre 1.º de 1791

P. Indist. del S.º Com.º

Maniano de Cruzeta

